



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 50001 3331 007 2010 00523 00
DEMANDANTE: ARFIDIO SOTTO CICERY Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Visto poder a folio 519 del expediente, este Despacho reconoce personería al abogado DAVID ORLANDO GUZMÁN SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.078.233 de Villavicencio y Tarjeta Profesional N° 184.015 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, para lo fines previstos en él descritos.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado sustituto de la parte demandante, el día 11 de julio de 2019, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 20 de junio de esta misma anualidad, vista a folios 495 a 511 del cuaderno No. 2.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)"

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 02 de julio del 2019 (folio 512), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 11 de julio de 2019, es decir, fue presentado y sustentado en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado sustituto de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 20 de junio de 2019, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 20 de junio de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION POR ESTADO

Por notificación en el estado N° 041 de fecha 08 OCT 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria